

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra 10 No. 14-33 Piso 19 Hernando Morales

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso:	ACCION DE TUTELA
Expediente:	11001400304420250075400
Accionante:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.
Accionado:	Fondo de Pensiones Protección S.A.
Asunto:	CORRIGE
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con el memorial que antecede, revisado el auto admisorio de tutela de la referencia proferido por este Juzgado, se pudo establecer que por error mecanográfico se plasmó de manera equivocada las partes accionante y accionada.

En este punto hay que recordar, que el artículo 286, instituye un remedio procesal, de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que permitir a través de diferentes modalidades objetivas. La norma en mención dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En vista de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud del accionante y se procederá a la corrección del nombre del actor. Por todo lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del accionante quedando para todos los efectos así: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A. y el accionado: Fondo de Pensiones Protección S.A.

SEGUNDO: En atención al escrito que antecede y por reunir los requisitos formales y legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **Fondo de Pensiones Protección S.A.** En consecuencia, se Dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa, **NOTIFIQUESE** al **REPRESENTANTE LEGAL DE Fondo de Pensiones Protección S.A.y/o quien haga sus veces.**

2. De Conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **OFICIESE** al **REPRESENTANTE LEGAL DE Fondo de Pensiones Protección S.A.y/o quien haga sus veces**, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, y allegue todos los soportes documentales probatorios que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer, garantizando así su derecho de defensa, en especial:

TERCERO: En lo demás quede incólume el auto admsorio.

CUARTO: Por secretaría comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

